

2001 SET 21 A 10: 10

OFICINA
SERVICIO CENTRAL
FUNDACION

FORMATO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CLASE DE ENTIDAD FUNDACION

NOMBRE DE LA ENTIDAD FUNDACION MULTIACTIVA
AHIWCO. ONG.

SIGLA AHIWCO. ONG.

NIT. No. _____ CIUDAD BARRANQUILLA.

DIRECCIÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES CRA 78C # 88-78

MUNICIPIO BARRANQUILLA DEPARTAMENTO Atlantico

TELÉFONO 3789055 FAX _____

E-MAIL O CORREO ELECTRÓNICO _____

PATRIMONIO \$ 500 000

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Fernando Fabio Guerra Restrepo

C.C. 72.006.355 Barranquilla

ENTIDAD FISCALIZADORA: Ejemplo: Dancoop - Gobernación u Otras _____

Gobernación del Atlantico.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN MULTIACTIVA AHINCO ONG

En la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (31) día del mes de diciembre de dos mil (2.000), el señor, **FERNANDO FABIO GUERRA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con c.c. # 72.006.355 de Bogotá, decidió crear y/o **constituir** la fundación sin ánimo de lucro que se denominará "**FUNDACIÓN MULTIACTIVA AHINCO ONG**", la cual se registrará por los siguientes estatutos:

Estatutos de la FUNDACIÓN MULTIACTIVA AHINCO ONG

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Se denominará **FUNDACIÓN MULTIACTIVA AHINCO ONG** y podrá utilizar la sigla **AHINCO ONG**

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Barranquilla (Atlántico - República de Colombia).

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es de carácter **indefinido**.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: La Fundación tendrá como objeto principal atender la varios frentes para satisfacer las necesidades de la comunidades en general, desarrollando actividades que generen empleos directos e indirectos, éstas actividades podrán ser: científicas, tecnológicas, culturales, investigativas, ambientalistas, de beneficencia, de promoción del bienestar social, de planes y programas de vivienda, de rehabilitación social y de ayuda a indigentes, drogadictos e incapacitados, es decir, cubrir todos los frentes sociales de la comunidad. El fomento y la gestión del desarrollo sostenible de la comunidad, a través de la defensa y conservación del medio ambiente, el impulso a actividades económicas productivas, el saneamiento básico y ambiental, la construcción y adecuación de infraestructura social y civil, promover la dotación a instituciones, la creación, el fomento y la asesoría de empresas, el fortalecimiento Institucional, la formación ambiental y la gestación de proyectos en la parte investigativa. Igualmente podrá promover, impulsar la investigación jurídica a través de la organización de seminarios investigativos de tipo jurídico y socioeconómico, para finalmente asesorar a diferentes ONG o entidades sin ánimo de lucro en los aspectos legales y normas que regulan a las mismas, en ejercicio de su objeto social la fundación podrá desarrollar las siguientes actividades Diseño y formulación de planes de ordenamiento territorial y promoción de la políticas y ordenamiento territorial. Diseño, formulación, ejecución y evaluación de proyectos ambientales y de desarrollo social. Diseño y formulación de planes de desarrollo territorial. estudio y diseño del perfil epidemiológico en áreas rurales y urbanas. estudio y formulación de planes de manejo integral de residuos sólidos. promover el buen uso racional del agua potable desinfección intra domiciliaria de agua potable, manejo adecuado del agua potable. investigación, diseño y transferencias de tecnología apropiada en saneamiento básico. dotación para el manejo de excretas y aguas servidas. Ejecución de programas de control integral de vectores. Promoción y capacitación para el control de los factores de riesgo del ambiente y del consumo. arborización, ornato y embellecimiento paisajístico. promoción, asesoría y formación para el fortalecimiento institucional de áreas financiera, jurídica, administración de personal, contable. formación en aspectos administrativos, fiscales y contables. Sistematización de procedimientos técnicos y administrativos y procedimiento de

datos. Las demás actividades que contribuyan al cumplimiento de su objeto social. Formulación, elaboración y ejecución de proyectos micro empresariales y productivos. Programa de vivienda de interés social. Sistema de Control Interno. Elaboración y supervisión de planes de desarrollo y presupuesto Departamentales y municipales. Para el logro de esos objetivos, la fundación podrá negociar, recibir, gestionar y asignar recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de planes, programas y proyectos que desarrollen organizaciones no gubernamentales en forma independiente o en coordinación con otras entidades públicas incluidas aquellas actividades pendientes al fortalecimiento interno de las mismas organizaciones.

ARTICULO QUINTO: La fundación por su naturaleza Jurídica podrá atender diferentes necesidades de tipo social, económico, cultural y de investigación.

ARTICULO SEXTO: la Fundación podrá coordinar la apertura de capitulos en las diferentes Ciudades del país, las cuales tendrán autonomía administrativa pero manejando los mismos criterios de entidad multiactiva.

ARTICULO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la fundación, estará conformada de la siguiente manera: 1- La Asamblea General de Fundadores; 2- La Junta Directiva; 3- El órgano de control y vigilancia, constituido por el Revisor Fiscal. 4.- El Representante Legal de la fundación, correspondiendo tal función al Director Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO: CONSTITUCIÓN, REUNIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea general es el máximo organismo de toma de decisiones de la fundación, y estará constituida por el socio fundador, así como por la totalidad de los socios activos que posteriormente ingresen. Mientras esté compuesta únicamente por el socio fundador, éste, por sí mismo, constituirá quórum deliberativo y decisorio.

En caso de que la Asamblea esté conformada por dos (2) o más personas, ésta se reunirá ordinariamente dentro de los dos (2) primeros meses de cada semestre calendario en que se divide el año calendario, previa convocatoria hecha por el Director Ejecutivo, con cinco (5) días comunes de antelación, por cualquier medio. Si éste no la convocare, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo anterior, en las oficinas de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria hecha por el representante legal, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, o por la mitad más uno de los socios, con cinco (5) días comunes de antelación, por medio escrito. En todo caso, la Asamblea se podrá reunir, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria o convocada sin las antelaciones anteriores, cuando quiera que estén presente todos sus miembros de la asamblea.

Además de las funciones que estipulen las leyes y los reglamentos, la Asamblea tendrá las siguientes funciones: 1- Darse su propio reglamento; 2- Establecer las políticas y directrices generales de la fundación para el logro de sus objetivos de claro interés social. 3- Dirimir los conflictos que surjan entre los socios, y entre estos y la Junta Directiva; 4- Examinar los informes de la Junta Directiva y del Representante legal; 5- Aprobar e improbar los balances y estados financieros de fin de ejercicio; 6- Decidir la vinculación de nuevos socios y la desvinculación de otros; 7- Elegir los miembros de la junta Directiva, para un período de 2 años; 8- Elegir el Revisor Fiscal; 9- Reformar total o parcialmente los estatutos, en concordancia con la Constitución y las leyes; 10- Aprobar o improbar el presupuesto general de rentas y gastos; 11- Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos que le presente la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO: JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva de la Fundación ejercerá funciones como órgano ejecutivo. Sesionará validamente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, con los cuales se tomarán las decisiones. La junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando se sucedan situaciones que así lo ameriten. La convocatoria a sesiones extraordinarias la podrá hacer el presidente, el Revisor Fiscal, o tres de sus miembros. La junta directiva será elegida para un período de dos (2) años y estará conformada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: **1- Un Presidente, 2- Un Secretario; 4- Un Tesorero;** Cuando algunos de los miembros de la junta directiva no cumplieren con sus funciones, la Asamblea General de Socios, procederá a separarlo del cargo, para lo cual convocará a la realización de una asamblea, con previa antelación, fijando el día, la hora y el lugar, para la elección del miembro sustituto.

ARTICULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Tendrá entre otras las funciones siguientes: 1- Velar porque los actos de la administración se ajusten a la Ley y a las prescripciones estatutarias, en especial a las del objeto social de la fundación. 2- Conocer de los reclamos que presenten los asociados y darles pronta y debida respuesta o solución; 3- Velar por el buen comportamiento de los asociados, la moral de los mismos, la ética individual y el respeto a los derechos fundamentales de cada uno de los miembros de la Fundación; 4- Adoptar medidas disciplinarias para cuando algún asociado cometa faltas, merecedoras de sanción. Las faltas se graduarán en graves, gravísimas y leves; 5- Rendir informes cada seis (6) meses ante la Asamblea General acerca del desarrollo y ejecución de las distintas actividades acordadas; 6- La dirección y administración de la fundación; 7- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva; 8- Crear los comités de trabajo que se requieran para el desarrollo de las actividades de trabajo y el objeto mismo de la fundación; 9- Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos; 10- Determinar los gastos de cada bimestre y el presupuesto de los proyectos específicos que tenga la entidad, y presentarlos ante la Asamblea general para su aprobación y denegación; 11- Nombrar internamente los reemplazos de los miembros de la Junta Directiva cuando estos falten a sus deberes o se retiren de la Junta Directiva. Tales designación deberán ser ratificados posteriormente por la Asamblea General de socios. 12- Velar por el mejor estado de conservación de los bienes de la fundación; 13- Velar porque las condiciones y legados que reciba la fundación, de parte de personas naturales o jurídicas, de organismos oficiales o de entidades privadas, nacionales o internacionales se les de la debida destinación; 14- Decidir la entidad bancaria, financiera, o corporación en la cual se depositarán los fondos de la fundación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PERIODO DE DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) El período de duración de la junta directiva será de dos (2) años, contados a partir del siguiente día hábil de su posesión; 2) Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva de la fundación serán elegidos en un sólo día por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Si la Asamblea General está compuesta únicamente por el socio fundador, éste elegirá la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) Capacidad comprobada de liderazgo; 2) Poseer dotes y conocimientos de las relaciones humanas; 3) Poseer principios éticos bien cimentados; 4) Ser sensibilizado y amigo de la cultura y las bellas artes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: ACTAS: De todas las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de Socios, se levantará el acta respectiva por parte del Secretario, la cual deberá ser presentada en la misma reunión o en la siguiente, para ser discutida y aprobada. Una vez cumplidos estos pasos, el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, quienes darán fe de su autenticidad y veracidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, A SU VEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN: 1- Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, entidades y organismos administrativos y personas jurídicas y naturales. 2- Presidir las reuniones de Junta Directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias. 3- Firmar todos los actos y contratos de la fundación, no necesitando autorización previa ni de la junta directiva, ni de la asamblea 4- Atender y responder las citaciones y demandas contra la fundación, ante las respectivas autoridades; 5- Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado; 6- Otorgar poder y nombrar apoderado judicial para la defensa de los intereses de la fundación. 7- Las demás que le confiera la Asamblea General; 8- Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1- Colaborar estrictamente con el Director Ejecutivo. 2- realizar las convocatorias cuando sea del caso.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL SECRETARIO: 1- Llevar en estricto orden y eficacia la relatoría de las distintas sesiones de la asamblea general de los asociados, como de la Junta Directiva. 2- Ejercer las funciones de secretario y relator en las distintas sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 3- Conservar con sumo celo y cuidado la correspondencia, libros de actas, hojas de vida de los asociados, los libros de inscripción de los socios, y demás documentos que contengan importancia para la fundación; 4- Firmar, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, la correspondencia de ésta, y las actas de junta y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL TESORERO: 1) Será el responsable de llevar los respectivos registros contables y estados financieros de la fundación en los términos que exige la Ley; 2) Rendir informe semestralmente ante la Asamblea General, acerca de la situación financiera y contable de la fundación, y excepcionalmente cuando las condiciones lo exijan; 3) Llevar el registro y control de las donaciones, contratos, pagos, ordenamiento de gastos y del presupuesto ante el respectivo revisor fiscal.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado, no menor de 30 años de edad y con una experiencia mínima comprobada de 5 años de ejercicio de la profesión. El revisor fiscal será elegido por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General mediante votación secreta, o por el socio fundador si él es el único miembro de la Asamblea. El elegido resultará de una terna propuesta por la misma Asamblea General, en sesión y día previos al de la celebración de la elección. El revisor fiscal no debe tener vínculo alguno con la Junta Directiva, ni con la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1) Revisar y aprobar con su firma los balances; 2) Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y seguridad; 3) Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero; 4) Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación; 5) Rendir informes cada seis (6) meses, a la Asamblea general de Socios; 6) Las demás que le asigne la Asamblea.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: La fundación, tendrá dos tipos de socios miembros siguientes: a) **Socios Fundadores:** Como su nombre lo indica, estos son las personas que crearon la fundación e hicieron los aportes iniciales para la creación

de la misma, merced a la unión de esfuerzo y discusiones anudados en la noble intención de colaborar en la motivación para la apertura de un espacio en la ciudad que posibilite la organización de múltiples actividades y esfuerzos para la salud de la mano. El patrimonio inicial de la fundación se debe a cada uno de ellos. **b) Socios Activos:** Son todas aquellas personas que tienen una vinculación y relaciones permanente con la fundación, debido al hecho de haber sido aceptados como socios por la Asamblea General, que cotizan mensualmente y participan activamente en las decisiones de la Asamblea General y en las ejecuciones de los planes proyectos y programas de la fundación. **c) Socios honorarios:** Son aquellas personas a quienes la Asamblea General otorgue tal calidad. Ellos pueden participar en las Asambleas Ordinarias de la Fundación, personalmente, mediante delegado o representante legal, debidamente autorizado para ello. Estos miembros tendrán voz pero sin derecho al voto. Igualmente estarán exonerados del pago de las cuotas mensuales. La condición de socios honorario debe ser expresamente aceptada por la persona distinguida como tal, pero sino lo hiciere dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su notificación, la designación se revocará automáticamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REQUISITOS PARA SER SOCIO: Se requiere: 1- Ser ciudadano colombiano o extranjero nacionalizado; 2- Ser mayor de 18 años de edad; 3- No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, ni habersele suspendidos sus derechos ciudadanos por orden de autoridad competente; 4- Las solicitudes para ser admitido como socio se responderán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud. La solicitud no respondida dentro del término anotado se considerará denegada.

Parágrafo: Si la Asamblea así lo decide, podrán admitirse como socio personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad, evento en el cual su condición se perderá por las mismas causales señaladas en el artículo siguiente, pero haciendo la respectiva analogía para su aplicación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: La condición de socio de la fundación se pierde: 1- Por la muerte del socio; 2- Por renuncia escrita de su condición; 3- Por decisión de la Asamblea General cuando así lo considere; 4- Por comisión de falta grave contra la fundación, violación de los estatutos y reglamentos; 5- Por incumplimiento del pago de las cuotas mensuales de sostenimiento; 6- Por notorio desinterés y negativas constantes a participar en las actividades de la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: 1- Elegir y ser elegido; 2- Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; y en todas las actividades que desarrolle la fundación; 3- Gozar de los beneficios sociales que se deriven de las actividades que desarrolla la fundación; 4- Presentar sugerencias y peticiones respetuosas a la Junta Directiva que propendan por el beneficio de la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: 1- Acatar las decisiones que adopten la Asamblea General y a la Junta Directiva; 2- Cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la fundación; 3- Cumplir diligente y responsablemente las labores y comisiones encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; 4- Mostrar puntualidad en la asistencia a las Asambleas y a los actos y actividades desarrolladas por la fundación; 5- Colaborar con la vigilancia y protección de los bienes sociales de propiedad de la fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: NUEVOS SOCIOS: Los nuevos socios que se vinculen a la fundación gozarán de la oportunidad de aspirar a cargos en la dirección y administración en la misma, una vez hayan cumplido un (1) año de su vinculación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PATRIMONIO CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio inicial de la fundación está constituido por los aportes sociales del socio fundador, hechos al momento de la constitución, cuya cuantía es de **QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$ 500.000,00)**. Además de los aportes mencionados, el patrimonio de la fundación estará conformado por: 1) Las cuotas mensuales de sostenimiento que cada socio entregará obligatoriamente a la fundación; 2) Por las donaciones,

legados, créditos fideicomisos, cesiones de derechos, contribuciones; 3) Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación. Los bienes muebles e inmuebles pertenecen única y exclusivamente a la fundación, por consiguiente, no podrán ser retornados o reembolsados a sus aportantes, donantes o benefactores originales, salvo las limitaciones al dominio estipulado por la Ley. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma. La fundación responde ilimitadamente ante terceros con sus bienes patrimoniales, pero no habrá solidaridad patrimonial de ninguno de los socios respecto de las obligaciones y responsabilidades adquiridos por la Fundación.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: SOCIOS FUNDADORES. APORTES:

SOCIOS

APORTES

FERNANDO FABIO GUERRA R.

\$500.000.00.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es sin ánimo de lucro y, por tanto, no repartirá dividendos.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: El manejo y la administración del patrimonio de la fundación corresponderá a la Junta Directiva. Los excedentes que resultaren después del cierre anual de cada año (se entiende hasta el 31 de diciembre) serán incluidos por la Junta Directiva en el proyecto de presupuesto del período siguiente, y en sus planes de programas y proyectos, de forma tal que la Asamblea pueda conocer y decidir su destinación, mediante la aprobación del respectivo presupuesto. Dichos excedentes, podrán ser invertidos en las operaciones financieras más rentables y seguras, de forma tal, que se maximizen los recursos destinados para la realización de eventos, capacitación, reserva de protección de los aportes sociales, fondo de solidaridad con las personas, actividades y/o entidades que caen dentro del objeto social de la fundación y, en general, para realizar todas las actividades necesarias para el desarrollo del objeto de la fundación.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La fundación se disolverá: 1) Por las causas previstas en la ley y en los estatutos; 2) Por fusión de la fundación con otra que persiga el mismo o similar objeto social; 3) Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica; 4) Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación; 5) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada; 6) Por inactividad por un período mayor a tres (3) años; 7) Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación. Para proceder a la disolución de la fundación se requiere la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y del socio fundador, o de éste si él es el único miembro; los cuales deberán ser convocados por escrito, donde se les notificará la razón de la convocatoria.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 a 20 del Decreto No. 1.529 de 1.990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine la Asamblea de Socios, o el fundador si éste es el único miembro.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La reforma de los estatutos de la fundación se hará a través del pronunciamiento de las dos terceras partes de los socios de la fundación en Asamblea General.

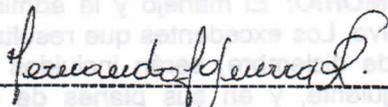
ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Escuchados los presentes estatutos, estos fueron aprobados por el socio fundador.

FIN DE LOS ESTATUTOS.-

3.- ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA (cargos vacantes hasta que la asamblea o el miembro fundador los designe).

4.- ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL y REPRESENTANTE LEGAL. Como Representante Legal, es decir, **DIRECTOR EJECUTIVO** es elegido el señor **FERNANDO FABIO GUERRA R.**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Barranquilla, identificado con c.c. # 72.006.305 de Barranquilla, quien gustosamente acepta el cargo para el cual es elegido.

5.- APROBACIÓN DEL ACTA: No habiendo más temas que tratar, el socio fundador redactó, leyó y aprobó el acta respectiva. Para constancia de ello, se firma por él, como interviniente único en este acto.

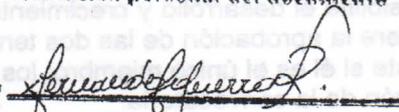


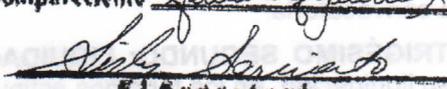
FERNANDO FABIO GUERRA R.

Domiciliado y residiendo en Barranquilla.

Identificado con c.c. # 72.006.355 de Barranquilla

D. S. C. TRIBUNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Se certifica en la diligencia por el artículo 40 del código de Comercio que Guerra Restrepo
Fernando Fabio
está identificado con c.c. No. 72.006.355 de Barranquilla.
Se efectuó la diligencia de presentación personal del documento que antecede.
Fecha Sep 21/01.
Firma del compareciente 

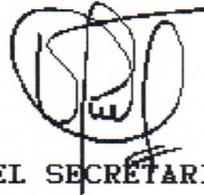

El Secretario

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

Mat. No. 004299

FUNDACION MULTIACTIVA AHINCO ONGSIGLA AHINCO ONG

Inscrito bajo el No. **6,804 del Libro I
Barranquilla, 4 de Octubre de 2001



Acto:

EL SECRETARIO

Constitucion
Estatutos de Constitucion
Designacion Rep. Legal Director Ejecutivo
